

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

0387 15 DIC 2020

“Por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Sororia en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria N° 192- 6366 denominado La Florida ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de la CORPORACION COLOMBIA INTERNACIONAL CCI con identificación tributaria No 800186585-1, y se establecen otras disposiciones”

La Directora General (E) de Corpocesar, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el señor OMAR EDISON SOLANA CIFUENTES identificado con la CC No 79.796.939, obrando en calidad de representante legal suplente de la CORPORACION COLOMBIA INTERNACIONAL CCI con identificación tributaria No 800186585-1, solicitó traspaso de la concesión hídrica sobre el río Sororia en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria N° 192- 6366 denominado La Florida ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar. Para tal fin, a la Corporación se allegó lo siguiente:

1. Copia de contrato de comodato de bien inmueble rural, celebrado entre CARBONES DE LA JAGUA S.A. y la CORPORACION COLOMBIA INTERNACIONAL – CCI.
2. Copia de Otrosi N° 1 al contrato de comodato de bien inmueble rural – predio La Florida- celebrado entre CARBONES DE LA JAGUA S.A. y la CORPORACION COLOMBIA INTERNACIONAL – CCI.
3. Certificado de existencia y representación legal de la CORPORACION COLOMBIA INTERNACIONAL CCI, expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla. Se acredita que el petionario ostenta la calidad de Representante Legal Suplente.
4. Certificado de existencia y representación legal de CARBONES DE LA JAGUA S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192- 6366 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. (Predio La Florida)
6. Copia de la cédula de ciudadanía del señor OMAR EDISON SOLANA CIFUENTES.

Que a la luz de lo establecido en la cláusula octava del contrato de comodato, el comodatario se obliga (entre otros aspectos) a **“cumplir con las normas ambientales así como con cualquier otra norma aplicable en el desarrollo de cualquier actividad que se desarrolle en el predio, incluyendo pero sin limitarse a la obtención de cualquier permiso o autorización que sea requerido para adelantar la actividad.”**

Que la corriente río Sororia es fuente de uso público a la luz del Artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que el río Sororia es una corriente de uso público reglamentada mediante resolución No 064 del 19 de Enero de 1981 expedida porINDERENA.

Que de conformidad con la información militante en los archivos de la entidad, mediante Resolución No 0479 del 5 de junio de 1986, el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables -INDERENA, otorgó a título de traspaso, derecho para aprovechar y usar las aguas de las corrientes hídricas conocidas en la zona como ríos Tocuy y su afluente Sororia, en beneficio del predio denominado la Florida, en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico, por la derivación Sexta Izquierda No 9 Río Sororia, con un caudal de 5 l/s, a nombre de Samuel Gómez Domínguez.

Que la reglamentación de una corriente implica el otorgamiento de concesiones de agua para quienes se benefician de las aguas de dicha corriente. Para el efecto vale recordar que por mandato del artículo 2.2.3.2.13.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) **“Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto-ley 2811 de 1974 y el presente Decreto”.** (Subraya fuera de texto). La reglamentación de una corriente y las concesiones que ella implica, tienen vigencia indefinida. Dicha reglamentación y dichas concesiones se

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 0387 de 15 DIC 2020 por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Sororia en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria N° 192- 6366 denominado La Florida ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de la CORPORACION COLOMBIA INTERNACIONAL CCI con identificación tributaria No 800186585-1, y se establecen otras disposiciones.

2

mantienen vigentes, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación. Así se colige del artículo 2.2.3.2.13.10 del decreto en citas cuando señala que “cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación”. (Subraya fuera de texto)

Que la revisión o variación de una reglamentación tiene carácter optativo (podrá). Mientras ello no se produzca, se mantiene su vigencia.

Que las concesiones hídricas sobre el río Sororia, por pertenecer a una corriente reglamentada, mantienen su vigencia, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación.

Que por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo previsto en el Numeral 9 del Artículo 16 del referido Acto Administrativo, “**En los eventos de cesión y/o traspaso del instrumento de control y manejo ambiental no se cobra servicio de evaluación. En los casos de solicitudes de cesión y/o traspasos de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control, en lo pertinente se solicitará (sic) por analogía el procedimiento que consagra la normatividad vigente para la cesión de licencias ambientales.**”

Que de conformidad con lo normado en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), para la cesión de licencias ambientales se debe aportar copia del documento de identificación; el certificado de existencia y representación legal (en caso de ser personas jurídicas) y el documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad.

Que en el presente caso no se trata de una licencia ambiental. Por analogía, en lo pertinente se procede a la aplicación de lo dispuesto en dicha norma y la Corporación se pronuncia sobre el traspaso, mediante el presente acto administrativo.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que de conformidad con lo normado en los artículos 2.2.3.2.8.7, 2.2.3.2.8.8 y 2.2.3.2.8.9 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), y en concordancia con el régimen de competencia de la ley 99 de 1993, se tiene lo siguiente:

1. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa.
2. La Corporación podrá negar el traspaso, cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.
3. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor debe solicitar el traspaso de la concesión presentando los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.
4. La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.

Que se produjo la tradición del predio beneficiado con la asignación hídrica y al tenor de lo indicado en el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-6366 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos, CARBONES DE LA JAGUA S.A, funge como nueva titular del inmueble. De igual

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 0387 de 15 DIC 2020 por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Sororia en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria N° 192- 6366 denominado La Florida ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de la CORPORACION COLOMBIA INTERNACIONAL CCI con identificación tributaria No 800186585-1, y se establecen otras disposiciones.

3

manera es menester anotar, que la referida sociedad suscribió contrato de comodato con la sociedad que solicita el traspaso de concesión hídrica.

Que por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo consagrado en el parágrafo 4 del artículo décimo cuarto de dicho Acto Administrativo, por ser una corriente reglamentada no se genera cobro de servicio de seguimiento sin perjuicio de la función legal de la entidad, de efectuar control y vigilancia en la corriente. Lo que si debe cancelar el usuario, es la tasa de uso de agua.

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Sororia en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria N° 192- 6366 denominado La Florida ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de la CORPORACION COLOMBIA INTERNACIONAL CCI con identificación tributaria No 800186585-1, en cantidad de cinco (5) l/s, bajo los términos y condiciones señalados en la Resolución No 0479 del 5 de junio de 1986.

PARAGRAFO 1: Por tratarse de una corriente reglamentada, la concesión de aguas mantendrá su vigencia mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación del Río Sororia.

PARAGRAFO 2: El traspaso de la concesión hídrica se mantendrá a nombre de la CORPORACION COLOMBIA INTERNACIONAL CCI, mientras se mantenga vigente el contrato de comodato con la propietaria del predio CARBONES DE LA JAGUA S.A. Una vez terminado el contrato de comodato y la CORPORACION COLOMBIA INTERNACIONAL - CCI- lo informe a la Corporación, el traspaso de concesión hídrica queda radicado en cabeza de la propietaria del inmueble CARBONES DE LA JAGUA S.A, con identificación tributaria No 802.024.439-2, salvo que dicha sociedad manifieste voluntad expresa de no requerir la concesión de aguas.

ARTICULO SEGUNDO: Además de las obligaciones que se encuentren vigentes establecidas en la Resolución reglamentaria y en la Resolución No 0479 del 5 de junio de 1986 debe cumplir las siguientes:

1. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse. Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Los proyectos deben realizarse y presentarse por Profesionales idóneos titulados de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
3. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
4. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 0387 de 15 DIC 2020 por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Sororia en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria N° 192- 6366 denominado La Florida ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de la CORPORACION COLOMBIA INTERNACIONAL CCI con identificación tributaria No 800186585-1, y se establecen otras disposiciones.

4

5. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento hídrico.
6. Abstenerse de utilizar las aguas de uso público, para el riego de cultivos que demanden alto requerimiento de caudal en época de intenso verano, que generalmente comprende el período entre el 15 de enero y el 30 de marzo de cada año. De la anterior prohibición se exceptúa, la utilización de las aguas públicas, para la irrigación de cultivos que se hayan plantado a más tardar, el día 30 de octubre.
7. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
8. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente, que impidan el flujo normal de las aguas.
9. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
10. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carreteables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
11. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por pérdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.
12. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
13. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
14. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
15. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
16. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.
17. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.
18. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
19. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la resolución concesionaria, en esta providencia y/o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0387** de **15 DIC 2020** por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Sororia en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria N° 192- 6366 denominado La Florida ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de la CORPORACION COLOMBIA INTERNACIONAL CCI con identificación tributaria No 800186585-1, y se establecen otras disposiciones.

5

ARTICULO CUARTO: Notifíquese a los representantes legales de la CORPORACION COLOMBIA INTERNACIONAL CCI con identificación tributaria No 800186585-1 y de CARBONES DE LA JAGUA S.A con identificación tributaria No 802.024.439-2 o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

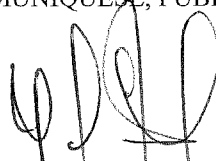
ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

15 DIC 2020

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



YOLANDA MARTINEZ-MANJARREZ
DIRECTORA GENERAL (E)

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Apoyo Técnico: Carlos E. Pacheco (Aux. Ing. Ambiental y Sanitario)
Expediente No CGJ-A 051-2020

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181